

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	0082
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	DATA & SERVICE LIMITADA
NIT	810.001.025-7
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN BETANCOURT ARANGO
CC	1.210.132 DE MANIZALES
OBJETO	RENOVACIÓN LICENCIAS Y SOPORTE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, SISTEMAS DE VIRTUALIZACIÓN (VMWARE) Y SUMINISTRO DE BATERIA PARA BLADE IBM CENTER S
SUPERVISIÓN	JEFE SECCIÓN SISTEMAS
VALOR	\$ 38.915.195 INCLUIDO IVA
CDP	00246 DE ENERO 23 DE 2018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra parte **GERMAN BETANCOURT ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.210.132 de Manizales, obrando en representación legal de **DATA & SERVICE LIMITADA** identificado con NIT **810.001.025-7**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para

efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que tal y como se indica en análisis de conveniencia y oportunidad solicitado por el Jefe de la Sección Sistemas y aprobado por el Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la Entidad de fecha 02 de febrero del presente año, manifiesta que la empresa **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** adquirió el **EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL**, mediante el contrato 0057-2015 con la empresa **DATA & SERVICE LTDA** el 6 de febrero/2015. De acuerdo al Informe de Interventoría del 26 febrero/2015 el Ing. Carlos Andrés Márquez Mejía (Jefe Sección Sistemas) emitió el siguiente concepto: "Certifico que la firma **DATA & SERVICE LTDA**, está cumpliendo con el objeto del contrato No. 0057/2015, que es la conectividad **Empocaldas S.A. E.S.P.**, ajustándose adecuada y satisfactoriamente a los términos y parámetros del contrato, y según factura No. 000011489 del 26 de Febrero de 2015" El equipo que se adquirió para la seguridad perimetral fue el **CISCO ASA 5515**, este Firewall es de clase empresarial con VPN de acceso remoto y clustering avanzado para acceso de alto rendimiento de alta seguridad y alta disponibilidad para ayudar a garantizar la continuidad del negocio, debe ser capaz de verificar tanto interna como externamente la red, analizando cada capa de la misma, no sólo a nivel de puertos de servicios, blindando los segmentos definidos por el equipo IT, obteniendo seguridad inteligente, debe hacer revisión de los ataques y comportamientos no habituales dentro de cada red que se proteja, adicionalmente debe mostrar en el tiempo los comportamientos de los ataques granular mente y emitir alertas para tomar medidas, esto genera continuidad en la empresa, no solo revisar dispositivos de red comunes como equipos pc, debe ser capaz de analizar máquinas virtuales, dispositivos móviles, diferentes sistemas operativos, impresoras, routers y switch, sistemas de telefonía, sistemas de servidores, protocolos de aplicaciones http, ssh, smtp, en aplicaciones web. Debe permitir generar alertas y recibir alertas a nivel de bases de datos, debe ser capaz de analizar un comportamiento sencillo como un malware detrás de un archivo temporal. La solución debe incluir la nueva generación IPS (NGIPS) que ofrece prevención muy eficaz contra amenazas y la conciencia contextual completa de los usuarios, la infraestructura, las aplicaciones y el contenido para detectar amenazas multivectoriales y automatizar la respuesta de defensa. El sistema debe incluir un sistema para el Filtrado de URL basado en reputación, y basado en categorías de

*alertas y debe ofrecer un amplio control sobre el tráfico web sospechoso y hacer cumplir las políticas en cientos de millones de URLs en más de 80 categorías. El sistema debe ofrecer una avanzada protección contra malware con comprobada eficacia, debe ser líder en la industria de detección de incumplimiento, con un TCO bajo, y el valor de protección superior que le ayuda a descubrir, entender, y detener el malware y las amenazas emergentes perdidas por otras capas de seguridad. La solución tiene que proporcionar a los equipos de seguridad una visibilidad completa y control sobre la actividad dentro de la red. Dicha visibilidad incluye usuarios, dispositivos de comunicación entre máquinas virtuales, las vulnerabilidades, las amenazas, las aplicaciones del lado del cliente, archivos y sitios web. El sistema de Centro de Gestión debe proporcionar un conocimiento de contenido con trayectoria de archivos de malware que ayude a detener la infección y a detectar la causa raíz para acelerar el tiempo de solución. El sistema debe estar especialmente diseñado para ser altamente escalable, alcanzar velocidades de hasta multigigabit, y proporciona seguridad coherente y sólida en toda la rama, con el borde de Internet y centros de datos en entornos físicos y virtuales. El sistema de gestión debe analizar líneas corrientes para correlacionar las amenazas, evaluar su impacto, de forma automática la política de seguridad se debe ajustar y detectar las identidades de los usuarios que ocasionan los eventos de seguridad. El sistema debe continuamente monitorear la red y como cambia con el tiempo. Las nuevas amenazas deben ser evaluadas automáticamente para determinar lo que puede afectar el negocio. El proveedor de la solución debe tener relacionamiento directo con el fabricante, donde debe definirse mínimo como canal Cisco Select, y debe tener soporte en sitio, suministrando apoyo de ingeniería con personal certificado CCNA1, IT, cableado estructurado en varios fabricantes. El contratista Data & Service mediante el contrato 0057-2015, con el objeto ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, entregó la operación de la plataforma con las siguientes especificaciones: - Contrato de Servicios 1Y. - Licencias Management para su administración. - Licencias de seguridad IPS, con soporte URL y análisis malware. - El Firewall debe contar con contrato de servicio smartnet 8x5NBD, actualización de software, acceso al Tac 24x7 Soporte, acceso a recursos técnicos en línea. - Contrato renovable durante un (1) año. La renovación de licencia y soporte del equipo de seguridad perimetral del año 2016 se realizó mediante el contrato 0069/2016 firmado el 25 de febrero/2016 con el representante legal de la empresa Data y Service. También La renovación de licencia y soporte del equipo de seguridad perimetral del año 2017 se realizó mediante el contrato 0075/2017 firmado el 15 de febrero/2017 con el representante legal de la empresa Data y*

0082



Página 4 de 11

*Service. Estos contratos se han ejecutado en condiciones normales y también los resultados evidenciados en el funcionamiento, operación y administración de la plataforma de Seguridad Perimetral CISCO ASA 5515 dentro de la organización esta tecnología que hace parte de uno de los recursos más importantes del CORE del negocio ha garantizado el normal funcionamiento y operación de la organización, protegiendo todos los activos tecnológicos de cualquier ataque informático a nivel interno o externo de la organización de acuerdo a la configuración de políticas de restricciones en la plataforma para el filtrado de archivos Malware y de url que pueden afectar el funcionamiento de la operación de la organización, como también permitir el acceso a algunos sitios (url) que necesita la empresa para su funcionamiento. Para continuar ofreciendo las garantías de la Plataforma de Seguridad Perimetral, las cuales han protegido la infraestructura tecnológica de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. desde su instalación; el área de sistemas recomienda autorizar la renovación de soporte y licencias con las siguientes condiciones: - Renovación de Soporte Cisco Smartnet en el Cisco ASA5515 modelo de Firewall ASA5515-FPWR-K9, Aplica para el serial FTX190210ML #Parte CON-OS-A15FPK9 con un nivel de servicio 8x5xNBD Onsite durante 1 año. Fecha de vencimiento Smartnet 1 de marzo 2018. - Renovación de Soporte Licenciamiento de filtrado en el Cisco ASA5515 modelo de Firewall ASA5515-FPWR-K9, Aplica para el serial FTX190210ML #Parte L-ASA5515-TAMC con un nivel de servicio en filtrado AMP – URL – IPS durante 1 año. Fecha de vencimiento Smartnet 1 de marzo 2018. - Renovación de Soporte Licenciamiento consola Firesight de analítica en el Cisco ASA5515 modelo de Firewall ASA5515-FPWR-K9, Aplica para el serial FTX190210ML #Parte FS-VMW-2-SW-K9 con un nivel de servicio 8x5xNBD durante 1 año. Fecha de vencimiento Smartnet 1 de marzo 2018. La empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P adquirió el Sistema de Virtualización (VMWare), mediante el contrato 0162-2015 con la empresa DATA & SERVICE LTDA el 24 de junio/2015. La empresa adquirió un servidor mediante el contrato 0162-2015 con la empresa DATA & SERVICE LTDA el 24 de junio/2015, para cumplir funciones de soporte de acuerdo a las necesidades de la plataforma de la entidad. Para lograr la funcionalidad del equipo también se adquirió el Sistema de Virtualización y administración centralizada (VMWare), el soporte se adquirió durante tres años. Para continuar con el servicio activo de virtualización (VMWare) en el servidor adquirido CISCO UCS220 M4 LFF, se recomienda renovar el soporte de Suscripción VMWare durante 12 meses para garantizar el normal funcionamiento de la plataforma: - Renovación de soporte Suscripción VMWare vSphere 6 Essentials Kit for 3 host (Max 2 processors per host) instance: 166928461 // Soporte*

por 12 meses. El día 3 de enero del 2018 se presentó un evento en la plataforma Blade Center S de IBM. Fallas en el sistema de baterías que gestionan la memoria Cache de arreglos de discos y las controladoras SAS. De acuerdo a la evaluación técnica de los ingenieros de la empresa Data y Service, administradores de la Plataforma tecnológica de la empresa Empocaldas este incidente es crítico y se debe normalizar de inmediato para garantizar el normal funcionamiento de los sistemas de la empresa. El reemplazo de las baterías tiene un costo de \$8.701.875 Incluido IVA. Es oportuno para la Entidad, realizar la renovación de licencias de la plataforma de Seguridad Cisco ASA5515 modelo Firewall durante un año, como también incluir el soporte de la plataforma de Seguridad Perimetral durante el mismo año (2018), para poder ofrecerle a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. la seguridad de sus activos tecnológicos y bases de datos con uno de los sistemas que ofrece los mejores índices de seguridad en el mercado. También es oportuno para la entidad realizar la renovación de licencias y soporte del sistema de virtualización y administración centralizada (VMware) del servidor CISCO UCS220 M4 LFF. Es oportuno reemplazar las baterías de la plataforma IBM Center, para garantizar el normal funcionamiento de la plataforma. Realizar la renovación de licencias de la plataforma de Seguridad y continuar con el soporte, es conveniente para la organización porque le ayuda a la empresa a ser más eficaz en sus actividades y lograr mejores índices de desempeño cada día, porque las plataformas tecnológicas se convierten en un medio para lograr objetivos más rápidos y no en un cuello de botella, todo estos avances se logran trabajando en equipo entre todas las áreas administrativas y técnicas. También recomiendo autorizar el reemplazo de las baterías de la plataforma para garantizar el normal funcionamiento de los sistemas. 2) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 200 SMMLV. 3) Que una vez analizada la propuesta presentada por la firma **DATA & SERVICE LIMITADA** se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la entidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00246 de enero 23 de 2018, bajo los rubros 23010201 con denominación "Adquisición y Mantenimiento de Programas de Software" y 23010202 "Adquisición y Mantenimiento hardware – equipos y renovaciones". 5) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: RENOVACIÓN LICENCIAS Y SOPORTE**

**EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL, SISTEMAS DE VIRTUALIZACIÓN (VMWARE) Y SUMINISTRO DE BATERIA PARA BLADE IBM CENTER S.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Suministro de la renovación de licencia y soporte equipo de seguridad perimetral. 2. Suministro de la renovación de la licencia y soporte sistema de virtualización. 3. Suministro de batería para blade IBM Center S. 4. Cumplir con todos los ofrecimientos y condiciones presentados en la propuesta inicial. 5. Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. 6. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Suministrar todos los documentos necesarios para la ejecución del objeto del presente contrato de prestación de servicios, que garanticen AL CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. 2) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 3) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TREINTA OCHO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$38.915.195) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO:** Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00106 de enero 02 de 2018, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para ejecutar el presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 28 de febrero de 2018. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:**

88-0002



Página 7 de 11

EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **C). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCIÓN SISTEMAS de la Entidad. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de



GOBIERNO DE CALDAS  
CALDAS TERRITORIO DE CALIDAD

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

Interventoría de la Entidad. El interventor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el interventor será responsable de allegar la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LA CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:**

El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o

en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **DATA & SERVICE LIMITADA**, deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de Existencia y Representación Legal. 4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Representante Legal. 5. Fotocopia Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 6. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Consulta de antecedentes judiciales. 9. Propuesta económica. 10. Hoja de vida de la persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a). La garantía única a favor

F - 0 0 8 2

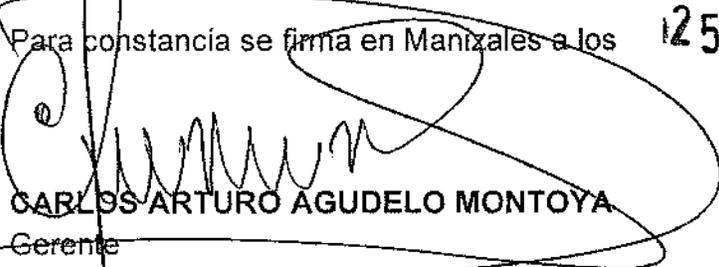


Página 11 de 11

de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA

Para constancia se firma en Manizales a los

25 ENE 2018

  
**CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P

Contratante

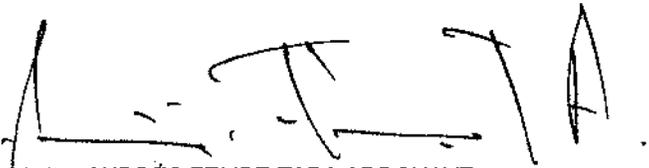
  
**GERMAN BETANCOURT ARANGO**

Representante Legal

DATA & SERVICE LIMITADA

Contratista

  
Vo.bo: FERNANDO RELY MEJÍA ALVAREZ

  
Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

  
ELABORÓ: Edna Suárez A

Vo.bo: MAURICIO ANDRES LOZANO MEJÍA